

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACION
INTERNACIONAL AL DESARROLLO.

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo es el órgano de participación, de consulta, de información y propuesta no vinculante en las distintas actuaciones en temas de Cooperación Internacional, en el ámbito municipal. Sus propuestas, informes y dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes quienes en cualquier caso deberán tenerlas en cuenta.

Artículo 2.- Ámbito Jurídico.

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo se constituye en virtud de lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986 , el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado en Pleno en fecha 28 de octubre de 1988 y modificado en Pleno en fecha 26 de octubre de 2000 y en el Reglamento Orgánico, aprobado en Pleno el 26 de julio de 2004 del Ayuntamiento de Albacete, se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 3.- Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo corresponde a la ciudad de Albacete. Su actividad en el ámbito de la solidaridad internacional se desarrollará en el marco genérico de la Ley 23/1998, de 7 de Julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la normas que la desarrollen, a partir de los asuntos que la Corporación Municipal decida someter a su información y dictamen o de las propuestas que formule cualquiera de sus miembros.

Artículo 4.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo:

- a) Emitir informes o prestar asesoramiento a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía, de sus Concejales/as, Delegados/as o de la Comisión Informativa

correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados con la materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, Ayudas Internacionales de Emergencia y Humanitaria y Educación y Sensibilización para el Desarrollo, Hermanamientos Solidarios Y Fondo Regional de Cooperación.

- b) Conocer las normativas municipales y el programa o convocatoria de ayudas municipales en esta materia, en cuanto afecta al establecimiento de criterios y métodos de distribución de la financiación municipal, de la comunicación de los programas, sus resultados y efectos al conjunto de la población y de su evaluación.
- c) Formular propuestas al Ayuntamiento a través de la Comisión Informativa correspondiente, conteniendo soluciones o alternativas a la actuación municipal en materia de su competencia.
- d) Ser consultado por los órganos del Ayuntamiento en asuntos de interés municipal en las materias referidas.
- e) Promover la coordinación de actividades que fomenten la solidaridad y la sensibilización sobre Cooperación Internacional para el Desarrollo y colaboración entre los pueblos, así como participar en el cumplimiento de aquellos acuerdos que afecten a las materias de las competencias del Consejo.
- f) Colaborar con la Administración Municipal en los programas relacionados con la Cooperación Internacional. Conocer y valorar la distribución del presupuesto en dichas materias.
- g) Fomentar el diálogo entre las organizaciones de Cooperación al Desarrollo (ONGDs) y las que se ocupan de otras dimensiones de la Cooperación Internacional y, en conjunto, de las organizaciones y movimientos sociales de la ciudad.
- h) Seguimiento del Pacto Local contra la pobreza.
- i) Constituir Comisiones o Grupos de trabajo que elevarán propuestas al Pleno del Consejo para su valoración.
- j) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afecten a las materias de competencia del Consejo.

Artículo 5.- Composición.

1. El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo estará presidido por el Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue.
2. Formarán parte del mismo los siguientes miembros:
 - a. El/La Concejál/a del área municipal responsable de los programas de Cooperación Internacional al Desarrollo, que actuará como vicepresidente/a.
 - b. Un/a Concejál/a o representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
 - c. Un/a Representante de cada una de las Organizaciones no gubernamentales, que lo solicite, cuyos fines sean la Cooperación al Desarrollo y Educación para el Desarrollo con sede en Albacete e inscritas en el registro municipal de Asociaciones, con un año como mínimo de antigüedad en el mismo.
 - d. Dos representantes de la Comisión del 0,7
 - e. Un/a representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos (FAVA).
 - f. Un/a representante del Consejo de la Juventud
 - g. Un/a representante de la Universidad designado/a por el Vicerrector/a del Campus Universitario de Albacete.
 - h. Un/a representante de cada uno de los Sindicatos más representativos en la ciudad que trabajen temas de Cooperación.
 - i. Un/a representante de las Organizaciones Empresariales de la ciudad que tengan entre sus fines la Cooperación al Desarrollo.
 - j. El/La Secretario/a del Consejo, que actuará con voz pero sin voto, será designado por el Alcalde/sa entre el personal municipal adscrito a la unidad gestora de los programas relacionados con las materias de Cooperación al Desarrollo.
 - k. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo, con voz y sin voto, los/as técnicos/as

municipales que estime conveniente la Presidencia, en función de la naturaleza de los asuntos que se aborden.

- l. Así mismo podrán asistir, con voz y sin voto, expertos y personalidades de reconocida valía en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo a propuesta de la Presidencia o la cuarta parte de miembros del Consejo, para asesorar en temas específicos de Cooperación al Desarrollo Internacional.
- m. Un representante de cada uno de los partidos políticos con sede en Albacete y sin representación en el Ayuntamiento de la ciudad, que lo solicite expresamente por escrito y que justifique, en su documentación fundacional que uno de sus fines es la cooperación internacional para el desarrollo y/o la educación internacional para el desarrollo.

Artículo 6.- Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo celebrará sesión ordinaria cada cuatro meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo podrá crear cuantas comisiones internas estime oportuno para el estudio de los asuntos que determine, para la gestión de proyectos o actividades que se acuerden o para la coordinación de las mismas.

Artículo 7.- Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo o, en su caso al Presidente/a, Delegado/a.

- a) Representar legalmente el Consejo.
- b) Establecer el orden del día de las convocatorias
- c) Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones y dirigir los debates de las mismas.
- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.
- e) Voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8.- Funciones del Secretario/a.

- Son funciones del Secretario/a :
 - a) Custodiar los documentos relacionados con la actividad del Consejo y expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones relativas a las actas.
 - b) Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.
 - c) Facilitar la documentación, asistencia técnica y en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Levantar acta de las sesiones.
 - e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo.
 - f) Elevar los acuerdos del Consejo a las instancias correspondientes.
 - g) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la Presidencia para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.

Los/as Consejeros/as designados/as por Organizaciones ajenas al Ayuntamiento, lo serán mediante certificación de acuerdo correspondiente de sus respectivas Organizaciones, presentado ante la Presidencia del Consejo. La pérdida de condición de consejero/ra podrá producirse por alguna de las siguientes causas.

- a) Cuando se retire el nombramiento por parte de los Órganos de Gobierno de la Organización que los designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante la Presidencia.
- c) Por causar baja, la organización a la que representa, en el Registro Municipal de Asociaciones.

Los/as miembros propuestos por las Entidades, Organizaciones y Colectivos podrán ser sustituidos libremente por la mismas, cuando lo consideren oportuno.

Los/as miembros del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estarán obligados a no divulgar las informaciones que obtuvieron por razón de su cargo, cuando éste decida declarar una materia como de carácter confidencial o reservado.

Una vez constituido el Consejo, aquellas entidades e instituciones que quieran formar parte del mismo y que cumplan lo especificado en el Art. 5, deberán presentar por escrito y registro, solicitud a la presidencia que lo transmitirá al consejo para su valoración.

Artículo 10.- Convocatorias.

La convocatoria de sesiones del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo se realizará por la Presidencia, acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con siete días naturales de antelación a la fecha en la que la sesión haya de celebrarse, salvo que por urgencia del asunto a tratar, considerado por la Presidencia o un cuarto de sus miembros, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad mas uno/a de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que estén presente la Presidencia, el/la Secretario/a y miembros asistentes.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo se adaptarán por mayoría simple de los/as asistentes a las sesiones, si bien la voluntad constituyente es la de obtener el consenso entre todos sus miembros.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de los/as miembros asistentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este reglamento, la Entidades, Organizaciones y Colectivos a que se refiere el art. 5 remitirán a la Presidencia del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto, en cuanto pudiera afectarle, a la planificación del Estado en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo a través de los Planes Directores y de los Planes Anuales correspondientes y a los Planes Autonómicos.

Segunda.- La aprobación y modificación, total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Tercera.- La disolución del Consejo Municipal de Cooperación Internacional al Desarrollo corresponderá al Pleno de la Corporación municipal.

Cuarta.- El Presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo: La aprobación de la publicación del Reglamento en el B.O.P.

- **APROBACIÓN EN PLENO:** 29 DE AGOSTO DE 2013.
- **PUBLICACIÓN MODIFICACIONES EN BOP:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2013
- **ENTRADA EN VIGOR:** 19 DE DICIEMBRE DE 2013.